



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, el Agua y el Bosque"

Lima, 10 ABR. 2023

OFICIO N° 219-2023- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Guillermo Álvarez Urtecho

Gerente de Departamento Ambiental (e)

Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Av. Canaval y Moreyra N° 150

San Isidro. -

Asunto : Cuestionamientos al plazo para el levantamiento de las observaciones formuladas al "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona", presentado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Referencia : a) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)
b) Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH, sustentado con el Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29.03.2023
c) Escrito N° 3480058 (05.04.2023)

Me dirijo a usted, en relación al documento c) de la referencia, mediante el cual la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**) manifestó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**), en relación al "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona" (en adelante, **PDR**), lo siguiente:

- (i) Indicó su preocupación por el plazo concedido para presentar la información destinada al levantamiento de las observaciones formuladas al PDR (10 días hábiles), considerando la complejidad y volumen de las observaciones; por lo que el plazo otorgado resultaría insuficiente e incoherente con lo solicitado.
- (ii) De acuerdo a lo manifestado por PETROPERU, el PDR fue presentado el 06 de setiembre de 2022; sin embargo, recién en el mes de marzo de 2023, se ha remitido a la citada empresa las observaciones de todos los opinantes vinculados al procedimiento de evaluación del PDR, precisando que existen opinantes – tales como SERNANP y MIDAGRI – que remitieron sus observaciones desde el año 2022. En ese sentido, PETROPERU manifiesta que se hubiese optimizado el tiempo de atención de las referidas observaciones.
- (iii) PETROPERU manifiesta su preocupación a que el plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones formuladas al PDR ha sido condicionado a la promesa de aprobación del PDR para el 28 de abril de 2023, sin considerar el fondo de las observaciones.
- (iv) Finalmente, PETROPERU señala, con cargo a sustentar y detallar su posición, que, en una próxima comunicación, reiterará que el plazo otorgado deberá ser extendido, considerando la complejidad y volumen de las observaciones a subsanar y/o aclarar a los sectores competentes, donde es posible que se requiera un reingreso a campo.

Al respecto, se cumple con indicar lo siguiente:

- (i) Respecto de los numerales (i) y (iv), se debe indicar, en virtud de lo establecido en el numeral 147.2 del Artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, los plazos

¹ Artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 147. Plazos improrrogables
(...)"



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





otorgados por las entidades de la Administración Pública pueden ser prorrogados por única vez mediante decisión expresa; en ese sentido, PETROPERU se encuentra facultado a solicitar a esta Dirección General la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 054-2023-MINEM/DGAAH.

- (ii) En relación al numeral (ii), se debe indicar lo siguiente:
- (a) Desde la fecha de ingreso del PDR hasta la fecha de emisión del Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 29 de marzo de 2023, esta Dirección ha realizado diversos actos procedimentales destinados a dar impulso al procedimiento de evaluación del PDR.
- (b) Adicionalmente, como es de su conocimiento, cuando se cuenta con la totalidad de los pronunciamientos de las entidades que intervienen como opinantes, la DGAAH emite el informe de observaciones del instrumento de gestión ambiental, a través del cual se corre traslado de los documentos emitidos por los opinantes; en ese sentido, a partir de la emisión del Informe de Evaluación N° 155-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH pudo remitir a PETROPERU los documentos que contienen las observaciones formuladas por las entidades intervinientes – ANA, SERFOR, MIDAGRI, DIGESA y SERNANP. A continuación, se remite un cuadro en el que se detalla la fecha de ingreso de los documentos remitidos por las entidades opinantes:

Opinante	Escrito y fecha	Descripción
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)	Escrito N° 3382223 de fecha 07 de noviembre de 2022	Oficio N° 2540-2022-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 1125-2022-SERNANP-DGANP, la cual contiene siete (07) observaciones formuladas al PDR.
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)	Escrito N° 3397660 de fecha 19 de diciembre de 2022	Oficio N° 10051-2022/DCEA/DIGESA, adjuntando el Informe N° 14730-2022/DCEA/DIGESA, mediante el cual emitió Opinión Técnica favorable al PDR.
Autoridad Nacional de Agua (ANA)	Escrito N° 3470948 de fecha 18 de marzo de 2023.	Oficio N° 0362-2023-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-DCERH/WQQ, el cual contiene diecisiete (17) observaciones formuladas al PDR.
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Escrito N° 3472912 de fecha 22 de marzo de 2023	Oficio N° D000319-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntó el Informe Técnico N° D000353-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene diecisiete (17) observaciones formuladas al PDR.
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	Escrito N° 3473662 de fecha 23 de marzo de 2023.	Oficio N° 0268-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL y la cual contiene trece (13) observaciones formuladas al PDR.

Elaborado por la DGAAH

Sin perjuicio de ello, se debe indicar a PETROPERU lo siguiente:

- (a) Toda la información que obra en el expediente en el cual se tramita el PDR tiene carácter de **información pública** a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10172>. Cabe indicar que, de la revisión del Oficio N° 957-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 29 de diciembre de 2022, la DGAAH remitió a PETROPERU el requerimiento a disposición al público del PDR, en el cual se precisa el enlace web del MINEM en donde se puede visualizar la información del PDR, incluidos los documentos remitidos por las entidades opinantes.

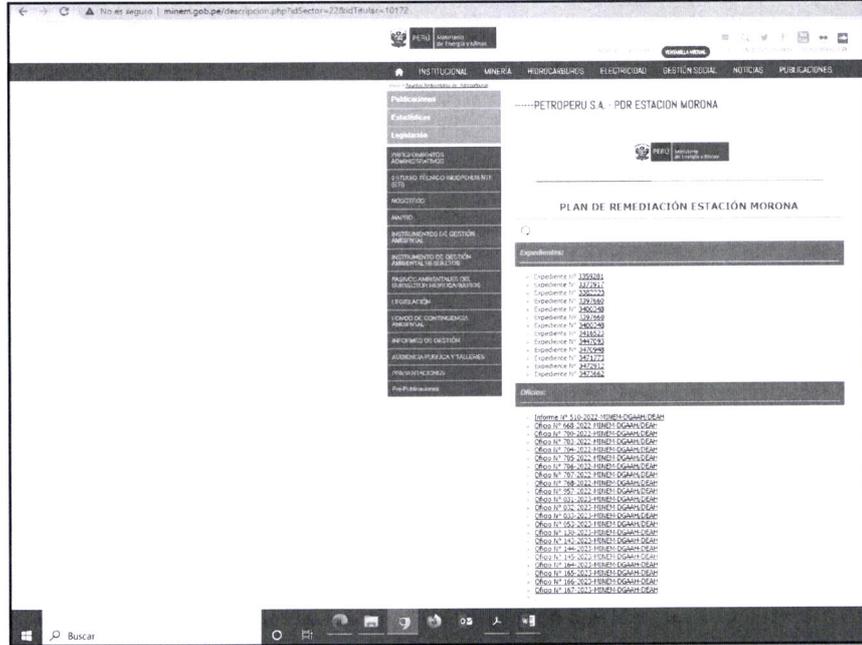
147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente".





Imagen N° 1

Expediente de PDR de la Estación Morona en la página web del MINEM



- (b) En ejercicio de sus derechos como administrado y como es de su conocimiento, PETROPERU se encuentra facultado a solicitar, en cualquier momento del procedimiento, acceso a la información de los expedientes en los que se tramitan los procedimientos de evaluación respecto de los cuales son titulares.
- (c) Su representada conocía de la existencia de los pronunciamientos de los opinantes técnicos (SERNANP y MIDAGRI) debido a que vía telefónica y en las coordinaciones que se realizaron con su representada por el motivo de la toma de rehenes, se les puso en conocimiento de ello.

(Handwritten mark)

- (iii) En relación al numeral (iii), se debe indicar que el Acuerdo N° 1 adoptado en el Acta de Acuerdos del Espacio de Diálogo de la Comunidad Fernando Rosas de fecha 27 de marzo de 2023² tuvo como fin realizar gestiones que permitan lograr un acuerdo con la Comunidad Nativa Fernando Rosas, lo cual conllevó a que esta última decida levantar la medida de fuerza adoptada (Toma de la Estación Morona). Es importante mencionar que, en la suscripción de dicha acta, se encontraba presente personal de PETROPERU – el Sr. Allan Dantas Arana – Jefe de Gestión Social Oleoducto PETROPERU, quien no manifestó tener alguna observación al acuerdo adoptado.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que la participación de la DGAAH en la reunión sostenida con la Comunidad Nativa Fernando Rosas se inicia a partir de la reunión sostenida el día 14 de marzo de 2023 y de la comunicación cursada por PETROPERU mediante Carta GDAM-0251-2013 de fecha 14 de marzo de 2023³, en la cual se corre traslado del pedido de la referida Comunidad Nativa y se indica que, de no cumplir con el pedido formulado, se tomarán medidas de fuerza en la Estación Morona.

² El Acuerdo N° 1 adoptado en el Acta de Acuerdos del Espacio de Dialogo de la Comunidad Fernando Rosas consistió en lo siguiente: "(...) La representante del MINEM informó que el representante de la DGAAH/MINEM en reunión en la localidad de San Lorenzo, en fecha 22.03 se comprometió a presentar la aprobación del Plan Dirigido a la Remediación Estación Morona (PDR) a más tardar el 28 de abril de 2023".
Escrito N° 3468985 de fecha 15 de marzo de 2023.





Adicionalmente, mediante escrito N° 3470688 de fecha 17 de marzo de 2023, PETROPERU solicitó a la DGAAH que se le conceda una medida cautelar que le permita dar inicio a las actividades de remediación del cronograma planteado en el PDR. Como parte del sustento de dicha medida cautelar, PETROPERU alegó que, el 15 de marzo de 2023, la Comunidad Nativa Fernando Rosas tomó, como medida de fuerza, el cierre de válvulas y el ejercicio de control territorial de Estación Morona hasta que se cumpla con los compromisos y se remedien los derrames, lo que conllevó a la retención de cuarenta y un (41) personas – entre personal de PETROPERU y contratistas –, impidiéndoles el libre tránsito. Dicha medida cautelar fue concedida por la DGAAH.

Finalmente, mediante Carta GCDS-0364-2023⁴, PETROPERU remitió a la DGAAH la Carta GCDS-0364-2023, en la cual comunicó lo siguiente:

"(...) Como es de su conocimiento, mediante nuestra Carta N° GDAM-0586-2022, del 06.09.2022, se ingresó el expediente para la respectiva evaluación por parte de su representada y los opinantes técnicos conformados por las diferentes entidades del Estado relacionadas con la materia, no obteniendo la aprobación correspondiente hasta la fecha.

*Asimismo, como es de su conocimiento, **la situación descrita está gatillando diferentes presiones y conflictos sociales, como la situación actual en Estación Morona del Oleoducto Ramal Norte, la que ha resultado en el impedimento del libre tránsito de personas de nuestras Empresa y contratistas por parte de la Comunidad Nativa Fernando Rosas.***

*Por esta razón, solicitamos a su representada que en el marco de sus competencias **realice las coordinaciones y acciones proactivas que se requieran para la necesaria optimización de tiempos de trámite, con la finalidad de lograr la aprobación requerida por Ley del PDR mencionado en el más breve plazo, a fin de contribuir así a la calma y atenuación el estado de enfrentamiento actual***".

En atención a esto último, se advierte que el compromiso asumido por esta Dirección tuvo por finalidad brindar celeridad al procedimiento de evaluación del PDR y, en atención a ello, contribuir a lograr alcanzar acuerdos con la Comunidad Nativa Fernando Rosas que permitiera levantar la medida de fuerza adoptada.

Muy cordialmente,

Ing. Rosmary Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

⁴

Escrito N° 3473105 de fecha 22 de marzo de 2023.

